

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 008/2013 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "El Zapote del Milagro Primera Sección" del municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la Sesión Ordinaria número 5 cinco, celebrada en fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, dentro del punto 3º tercero, de la orden del día, como se hace constar en el oficio circular número S.A./335/2012 letras "S", "A", diagonal, trescientos treinta y cinco, diagonal, dos mil doce, de fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la ciudadana Lorena del Carmen Alfaro García, Secretaria del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 12 doce de septiembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la

legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, artículos 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad de los ciudadanos: **A) Fernando García López**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido

Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2012 dos mil doce, de la escritura pública número 2079 dos mil setenta y nueve, de fecha 14 catorce de marzo del año 1970 mil novecientos setenta, realizada por el Licenciado Juan José Rodríguez Espino Barreto, Notario Público número 16 dieciséis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió el predio rústico con superficie de 4-93-75 cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, de terreno de temporal de segunda, ubicado en el Zapote del Milagro, con las siguientes colindancias: al **Norte**, con propiedad del Doctor Juan D. Ulloa; al **Sur**, con terrenos de la sucesión del Doctor Jesús Zarate Sánchez; al **Oriente**, con terrenos de la sucesión de Daniel Garcidueñas; y, al **Poniente**, con terrenos del ciudadano Salvador García López. Escritura pública que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, a solicitud del ciudadano Fernando García López, bajo el número 23548 veintitrés mil quinientos cuarenta y ocho, tomo 107 ciento siete, del libro del propiedad, de fecha 13 trece de abril de 1970 mil novecientos setenta, inmueble libre de gravamen de conformidad al Certificado de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, emitido por el Licenciado Luis Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, el cual señala como antecedente registral el Folio Real R17*80138 letra erre, diecisiete, asterisco, ochenta mil ciento treinta y ocho, y corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 02-56-14.87 ceros, dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, catorce punto ochenta y siete centiáreas; y, **2) Salvador García López**, lo cual se acredita con las copias certificadas de las siguientes escrituras públicas: **A) Copia certificada emitida por la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de**

Irapuato, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2012 dos mil doce, de la escritura pública número 2215 dos mil doscientos quince, de fecha 30 treinta de octubre del año 1972 mil novecientos setenta y dos, realizada por el Licenciado Juan José Rodríguez Espino Barreto, Notario Público número 16 dieciséis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió el predio rústico con una superficie de 3-00-00 tres hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas, ubicada en el Zapote del Milagro, con las siguientes colindancias: al **Norte**, con terrenos de la sucesión de Ángel Special; al **Sur**, con terrenos de la sucesión del Doctor Jesús Zárate y Sánchez; al **Oriente**, con terrenos del ciudadano Salvador García López; y, al **Poniente**, con el antiguo camino a Guanajuato. Escritura pública que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, a solicitud del ciudadano Salvador García López, bajo el número 27099 veintisiete mil noventa y nueve, tomo 115 ciento quince, del libro de propiedad, de fecha 2 dos de diciembre del año 1972 mil novecientos setenta y dos, inmueble libre de gravamen, de conformidad al Certificado de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2013 dos mil trece, emitido por la Licenciada Maricela Ramírez Núñez, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, el cual señala como antecedente registral el Folio Real R17*25355 letra erre, diecisiete, asterisco, veinticinco mil trescientos cincuenta y cinco, y corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 3-02-38.69 tres hectáreas, cero, dos áreas, treinta y ocho punto sesenta y nueve centiáreas; y, **B)** Copia certificada emitida por la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2012 dos mil doce, de la escritura pública número 2080 dos mil ochenta, de fecha 14 catorce de marzo del año 1970 mil

novecientos setenta, realizada por el Licenciado Juan José Rodríguez Espino Barreto, Notario Público número 16 dieciséis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió el predio rústico con superficie de 3-00-00 tres hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas, de terrenos de labor de temporal de segunda clase, ubicado en el Zapote del Milagro, con las siguientes colindancias: al **Norte**, con terrenos de la sucesión Ángel Special; al **Sur**, con terrenos de la sucesión del Doctor Jesús Zarate y Sánchez; al **Oriente**, con propiedad del ciudadano Fernando García López; y, al **Poniente**, con propiedad de la ciudadana Teresa López León. Escritura pública que obre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, a solicitud del ciudadano Salvador García López, bajo el número 23545 veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco, tomo 107 ciento siete, del libro de propiedad, de fecha 17 diecisiete de abril del año 1970 mil novecientos setenta, inmueble libre de gravamen de conformidad al Certificado de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, emitido por la Licenciada Aliana Saray Oviedo Cuna, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, señala como antecedente registral el Folio Real R17*25354 letra erre, diecisiete, asterisco, veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro, el cual corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 3-07-81.04 tres hectáreas, cero, siete áreas, ochenta y uno punto cero, cuatro centiáreas. El valor fiscal para los lotes con su frente a la calle San Policarpo es de \$437.00 cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado de terreno, para los que tienen su frente a la calle Santo Tomás es de \$163.28 ciento sesenta y tres pesos 28/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado de terreno y para el resto de las vialidades interiores el valor es de \$141.00 ciento cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado de terreno, de conformidad con el oficio

D.C.1692/2013 letra "D", "C", mil seiscientos noventa y dos, diagonal, dos mil trece, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece, emitido por el ciudadano Carlos Alberto Hernández, Director de Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **08-66-34.60** cero, ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y cuatro punto sesenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 2 dos, línea con dirección al suroriente de 663.59 seiscientos sesenta y tres metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 3 tres, colinda con parte del predio El Zapote del Milagro 2ª Segunda Sección. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 3 tres, línea en dirección al surponiente de 131.43 ciento treinta y un metros punto cuarenta y tres centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, colinda con parte de la propiedad del ciudadano Fernando García. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 4 cuatro, 3 tres líneas en dirección norponiente de 195.57 ciento noventa y cinco metros punto cincuenta y siete centímetros, 35.38 treinta y cinco metros punto treinta y ocho centímetros y 427.51 cuatrocientos veintisiete metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de El Rosario, La Florida y El Zapote del Milagro 3ª Tercera Sección. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección al nororiente de 129.36 ciento veintinueve metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice número 2 dos, colinda con parte de la propiedad del ciudadano Salvador García.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de

asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“El Zapote del Milagro Primera Sección”** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 04-97-61.17 cero, cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y uno punto diecisiete centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 02-86-47.21 cero, dos hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y siete punto veintiún centiáreas; y un área de donación de 00-82-26.22 cero, cero hectáreas, ochenta y dos áreas, veintiséis punto veintidós centiáreas; las áreas de vialidades, donación y

equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que se refiere al ciudadano Fernando García López, se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, ratificado ante la Fe del Notario Público número 53 cincuenta y tres, Licenciado José Luis Vázquez Camarena, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación número 521 quinientos veintiuno, de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, en lo concerniente al ciudadano Salvador García López, se acredita con los documentos de fechas 26 veintiséis y 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, ratificados ante la Fe del Notario Público número 53 cincuenta y tres, Licenciado José Luis Vázquez Camarena, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de las razones de ratificación números 525 quinientos veinticinco, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce y 522 quinientos veintidós, de fecha 20 enero del año 2012 dos mil doce respectivamente, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de

las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 13 trece años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, artículo 4º cuarto y 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4º cuarto

fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Irapuato, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **08-66-34.60** cero, ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y cuatro punto sesenta centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana I	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana II	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43	43
Manzana III	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,	33

		15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33	
Manzana IV	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44	44
Manzana V	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38	38
Manzana VI	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42	42
Manzana VII	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41	41
Manzana VIII	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38	38
Manzana IX	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43	43
Manzana X	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,	44

		26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44	
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,	
Manzana XI	Lotes	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	29
Manzana XII	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15-área de donación-	15
		Totales	
	12		426

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que se refiere al ciudadano Fernando García López, se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, ratificado ante la Fe del Notario Público número 53 cincuenta y tres, Licenciado José Luis Vázquez Camarena, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación número 521 quinientos veintiuno, de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, en lo concerniente al ciudadano Salvador García López, se acredita con los documentos de fechas 26 veintiséis y 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, ratificados ante la Fe del Notario Público número 53 cincuenta y tres, Licenciado José Luis Vázquez Camarena, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de las razones de ratificación números 525 quinientos veinticinco, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce y 522 quinientos veintidós, de fecha 20 enero del año 2012 dos mil doce

respectivamente, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

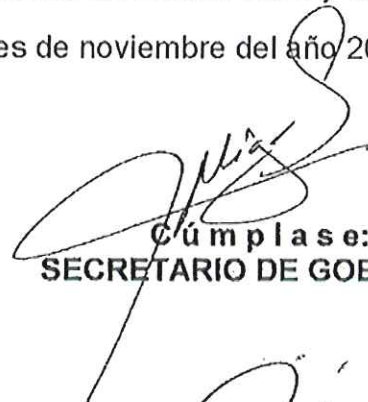
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.-----


Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO


LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 008/2013 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL ZAPOTE DEL MILAGRO PRIMERA SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----